



18 de julio de 2019

**PROYECTO DE ORDEN DEL MINISTRO DE FOMENTO SOBRE CONSTRUCCION Y  
CERTIFICACION DE LAS EMBARCACIONES Y LOS BUQUES ADSCRITOS AL  
SERVICIO MARITIMO DE LA GUARDIA CIVIL.**

Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil tienen la consideración de buques de Estado, destinados al cumplimiento de las funciones de seguridad que se contienen en su legislación específica. El Reglamento de construcción y certificación de los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil regula las especialidades que para ellas se reconocen tanto en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima como en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La presente orden desarrolla las previsiones del citado reglamento. En este sentido, resulta necesario determinar cuestiones relevantes, como son las inspecciones de los buques y embarcaciones adscritas al Servicio Marítimo de la Guardia Civil, que también han de ser objeto de clasificación, en atención a las navegaciones que vayan a realizar. Precisamente, de esta clasificación se hace depender los reconocimientos que tendrán que superar dichos buques y embarcaciones, así como los certificados con los que habrán de contar.

También la clasificación del buque o embarcación determinará las reglas que habrán de seguirse para su construcción y estanqueidad, su equipamiento mínimo, la estabilidad y la seguridad de las instalaciones de máquinas y eléctricas. Se atiende también a las medidas que habrán de seguirse para la prevención de la contaminación del medio marino y las condiciones mínimas de habitabilidad, teniendo en cuenta si se trata de buques o embarcaciones de nueva construcción o si ya han sido construidos a la fecha de entrada en vigor de esta orden.



En el procedimiento de elaboración de esta orden se han cumplido los trámites establecidos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, sobre la potestad reglamentaria.

Esta orden, que se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuye al Estado el artículo 149.1.20.º de la Constitución Española en materia de marina mercante, tiene su fundamento legal en el artículo 9.6 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que prevé que reglamentariamente se establecerán las especialidades en la aplicación de esa ley respecto a los buques afectos al servicio de la seguridad pública.

#### Artículo 1. *Objeto*

Esta orden tiene por objeto regular los requisitos que tienen que cumplir los buques y las embarcaciones pertenecientes al Servicio Marítimo de la Guardia Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de construcción y certificación de los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil.

#### Artículo 2. *Personal inspector*

1. Las inspecciones de los buques y embarcaciones de la Guardia Civil serán efectuadas por el personal designado por la Dirección General de la Marina Mercante.

2. Se podrán delegar dichas funciones en los inspectores de una Organización Autorizada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo a lo prescrito en la normativa reguladora de las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima.

3. Cuando así se disponga en esta orden, las inspecciones podrán realizarse por el personal que la Guardia Civil designe al efecto, que llevarán a cabo los reconocimientos correspondientes teniendo en cuenta:

- a) En primer lugar, la presente orden.



b) En segundo lugar, en ausencia de contenido específico sobre alguna materia objeto de inspección, por los pliegos de prescripciones técnicas aplicados a la construcción de la embarcación.

c) En tercer lugar, en ausencia de normativa específica de las letras anteriores, por la normativa nacional o internacional aplicable a las embarcaciones afectadas.

*Artículo 3. Clasificación de los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil*

Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil se clasificarán, en función de sus características y las misiones que tengan asignadas, en uno de los siguientes grupos:

a) Grupo 1. Embarcaciones de apoyo: aquellas que naveguen a menos de 5 millas de la costa o del buque nodriza al que se encuentren asignadas, las embarcaciones de apoyo al buceo y pertenecientes a la Unidad de Actividades Subacuáticas (UAS), así como las embarcaciones de intervención y embarcaciones auxiliares.

b) Grupo 2. Embarcaciones interceptoras: las embarcaciones que naveguen a más de 45 nudos de velocidad.

c) Grupo 3. Embarcaciones patrulleras: las embarcaciones que naveguen a menos de 45 nudos de velocidad y a menos de 150 millas de la costa.

d) Grupo 4. Buques y embarcaciones de altura: los buques o embarcaciones que naveguen a menos de 250 millas de la costa. Dentro de este grupo se distinguen dos subgrupos:

1º) Grupo 4.1. Embarcaciones o buques que no hagan viajes internacionales.



2º) Grupo 4.2. Embarcaciones o buques que puedan hacer viajes internacionales.

e) Grupo 5. Buques oceánicos: los buques destinados a efectuar travesías de navegación ilimitada y viajes internacionales o buques o embarcaciones que superen las 300 GT.

Además del grupo, los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil serán del tipo definido en el momento de su construcción, abanderamiento o adscripción a la Guardia Civil.

#### Artículo 4. *Reconocimiento y certificados*

1. La inspección y el reconocimiento de los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil se realizarán por los funcionarios públicos de la Dirección General de la Marina Mercante, con la excepción de los reconocimientos a los que se refiere a la autocertificación.

2. Los reconocimientos para la emisión del certificado de que se trate para los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil son los siguientes:

a) Para las embarcaciones del grupo 1:

1º. Con eslora superior o igual a 10 metros:

- i) Inicial, para la expedición del certificado de conformidad.
- ii) De renovación del certificado de conformidad, cada 60 meses a partir de la emisión inicial del certificado, con posibilidad de ampliar hasta los 72 meses.
- iii) De autocertificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.

2º. Con eslora inferior a 10 metros: solo reconocimiento inicial, para la expedición del certificado de conformidad.

b) Para las embarcaciones de los grupos 2, 3, 4:



1º. Inicial, para la expedición del certificado de conformidad.

2º. De renovación del certificado de conformidad, cada 60 meses a partir de la emisión inicial del certificado, con posibilidad de ampliar hasta los 72 meses

3º. Intermedio, entre el segundo y tercer aniversario del reconocimiento inicial o de renovación.

4º. De autocertificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.

c) Para los buques del grupo 5.

1º. Inicial, para la expedición del certificado de conformidad.

2º. De renovación del certificado de conformidad, cada 60 meses a partir de la emisión inicial del certificado.

3º. Intermedio, entre el segundo y el tercer aniversario del reconocimiento inicial o de renovación.

4º. Para la obtención de los certificados internacionales, seguirán el régimen de reconocimientos fijado en las normas internacionales que les sean aplicables.

No podrán llevarse a cabo reconocimientos de autocertificación a los buques del grupo 5, al estar sometidos al régimen de reconocimientos del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS).

#### *Artículo 5. Alcance de los reconocimientos especificados en el artículo 4*

1. El alcance, periodicidad y ventanas de realización de los reconocimientos es el siguiente:

a) El reconocimiento inicial, que comprenderá:

1º) Una inspección completa de la estructura, las máquinas y el equipo del buque, de modo que garantice que la disposición, los materiales, los escantillones y la calidad y la terminación de la estructura, las calderas y otros recipientes de presión y sus accesorios, las máquinas principales y auxiliares, comprendidos el aparato de gobierno y los sistemas de control correspondientes, la instalación eléctrica y demás equipo.



2º) Una inspección completa de los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios los dispositivos y medios de salvamento, salvo las instalaciones radioeléctricas, los aparatos náuticos de a bordo y los medios de embarco para prácticos y demás equipo a los que sean aplicables. Se comprobarán también los planos del sistema de lucha contra incendios, las publicaciones náuticas, las luces, las marcas y los medios de emitir señales acústicas y las señales de socorro, que, cuando proceda, habrán de ser conformes con el Reglamento internacional para prevenir los abordajes.

3º) Una inspección de las instalaciones radioeléctricas, incluidas las utilizadas en los dispositivos de salvamento.

El reconocimiento inicial garantizará que los elementos objeto de inspección cumplen con lo prescrito en esta orden, se encuentran en estado satisfactorio y son adecuados para el servicio a que el buque esté destinado.

b) El reconocimiento intermedio, que estará compuesto por un reconocimiento a flote y otro en seco, con los alcances siguientes:

1º) Revisión a flote que incluya funcionamiento y seguridades de maquinaria principal y auxiliar, planta e instalación eléctrica, equipo de gobierno, equipos de radiocomunicaciones, equipos auxiliares (hidráulico, embarcaciones auxiliares y equipamiento de izado y arriado de éstas u otros elementos anexos al buque), equipo de seguridad del buque (equipo de salvamento, equipo C.I., equipo de achique y sentinas, equipo de lastre, equipos de alarma y detección y equipo de fondeo y amarre).

El reconocimiento a flote podrá efectuarse desde seis meses antes a seis meses después de la fecha de vencimiento prevista en el certificado, sin que varíe el plazo de realización del siguiente por haberlo efectuado antes o después de esa fecha.

2º) Revisión en seco del casco, ejes y estructura de la embarcación, incluyendo pintado de la obra viva de la misma. Dicha revisión se reducirá a 18 meses si el sistema de anti-fouling no responde a un tratamiento de silicona o poliuretano, o a cualquier otro que deba ser eliminado por completo antes de los 36 meses desde su aplicación inicial. Durante la varada se comprobará que los sistemas de propulsión, gobierno y generación



eléctrica han sido sometidos al programa de mantenimiento aprobado por los respectivos fabricantes, y ha sido registrada su realización en la aplicación informática del Servicio Marítimo de la Guardia Civil. Se reconocerán los apoyos elásticos, pernos de anclaje y calzos de los motores, la bancada (vagrás y varengas), los inyectores, los enfriadores de aire de sobrealimentación, agua y aceite; las bombas de trasiego de combustible y de agua salada; los turbosoplantes; los tanques de combustible (incluyendo su desgasificación y limpieza y su estructura, niveles, sondas, atmosféricos y válvulas de descarga y cierre rápido) y el sistema de refrigeración y reposición de líquido refrigerante. Se efectuará medición de aislamiento de la planta eléctrica.

El reconocimiento en seco podrá efectuarse desde tres meses antes a tres meses después de la fecha de vencimiento prevista en el certificado, sin que varíe el plazo de realización del siguiente por haberlo efectuado antes o después de esa fecha.

c) El reconocimiento de renovación, en el que, además de lo dispuesto en el reconocimiento intermedio, se procederá a la eliminación del anti-fouling, la patente y el esquema de pintado anterior, o bien al granallado del casco metálico para despegar su imprimación, y se verificará el estado del casco desnudo (con medición de espesores en el caso de casco metálico y medición de humedad y ultrasonidos en el caso de casco de PRFV u otro tipo de poliéster o resina reforzado con carbono, kevlar o similares); se tomarán medidas de huelgos y caída de ejes de cola, se efectuará la prueba completa de carga de los pescantes de botes de rescate y lanchas de intervención y se efectuarán pruebas hidráulicas en botellas y calderas a presión. Finalizada la revisión y efectuadas las correcciones correspondientes se procederá a aplicar un nuevo esquema de pintado y una nueva capa de anti-fouling. Las correcciones consistirán en la sustitución de chapas, la eliminación de ósmosis o la corrección de defectos del casco PRFV, como deslaminación o desprendimiento de resina.

Este reconocimiento podrá efectuarse desde doce meses antes a doce meses después de la fecha de vencimiento prevista en el certificado, sin que varíe el plazo de realización del siguiente por haberlo efectuado antes o después de esa fecha.



d) El reconocimiento de autocertificación, que serán realizadas por el personal operativo o contratado por el Servicio Marítimo de la Guardia Civil y serán anotadas por éste en el Certificado de Conformidad.

2. Además del cumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior, el Servicio Marítimo de la Guardia Civil debe comprobar con las siguientes periodicidades el estado del buque:

a) Anualmente se efectuará una inspección de funcionamiento del equipo de gobierno, de las condiciones de estanqueidad del buque o embarcación y de su equipo de salvamento y contraincendios. Se efectuarán pruebas de arranque de motores principales y auxiliares, así como de sus paradas y alarmas de emergencia y de la variación de velocidad de los auxiliares de los generadores eléctricos.

b) Bienalmente se efectuarán pruebas de carga de botellas a presión y extintores, se efectuará la prueba de funcionamiento anual de carga de los pescantes de botes de rescate y lanchas de intervención, se harán pruebas de RBLS y sustitución de sus zafas y baterías si procede y revisión de las balsas y los chalecos inflables.

c) Cada 18 meses se efectuará una varada en seco para limpiar el casco, revisar los grifos de fondo y cajas de mar, el estado de las tomas de los water-jets y sus cierres mecánicos y hacer revisión de los jets, su protección catódica, los transductores de equipos de radiocomunicaciones, las hélices de maniobra, las palas de timón, los ejes, las hélices y sus soportes. Se sacarán los ejes de cola que precisen medirse y verificarse con una periodicidad inferior a seis años. Se pintará el casco parcial o totalmente dependiendo de si el esquema de pintura utilizado incluye silicona o poliuretano o es del tipo convencional. Esta varada podrá ser sustituida por un reconocimiento submarino de los elementos mencionados.

En todos estos casos, el alcance de los reconocimientos, en lo no previsto en esta norma, será el recogido en la normativa de inspección y certificación de buques civiles.





*Artículo 6: Construcción del casco, estructura y medios de cierre y de estanqueidad de los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil*

Los buques del grupo 5 serán construidos siguiendo con los reglamentos de una Organización Autorizada para embarcaciones policiales o de servicios especiales, sean de alta velocidad o velocidad convencional y correspondientes a su material de construcción y el rango de operación requerido. Estos buques también cumplirán con la normativa internacional que le sea de aplicación.

Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil clasificados en los grupos 3 y 4 serán construidos de acuerdo con los reglamentos de una Organización Autorizada para embarcaciones policiales de alta velocidad o velocidad convencional, para su material de construcción y para el rango de operación que requieran.

En el anexo I se fijan los requisitos específicos mínimos de construcción y estanqueidad de los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil de los grupos 1, 2, 3 y 4.

*Artículo 7. Equipamiento mínimo de achique, contraincendios, salvamento, material náutico, radiocomunicaciones y luces y marcas de navegación*

Atendiendo a su grupo, los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil de los grupos 1, 2, 3 y 4 deberán disponer del equipo de seguridad para comunicaciones y emergencia descritos en el anexo II.

Los buques del grupo 5 contarán con el equipo que les sea exigible por las normas internacionales que les sean de aplicación. Se sujetarán también al Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, excepto aquellos buques de construcción especial.

*Artículo 8. Estabilidad de los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil*



Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil del grupo 5 cumplirán la reglamentación internacional en vigor que les sea aplicable en el momento de su construcción de acuerdo al Código Internacional de Estabilidad (Código IS 2008) y, si tienen más de 80 m de eslora L, los requisitos de estabilidad con avería recogidos en la parte B-1 del capítulo II-1 del Convenio SOLAS (resolución MSC.194(80)) aplicables a buques de carga, o bien a los criterios recogidos al respecto en el Código de Seguridad Aplicable a los Buques para Fines Especiales.

Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil de los grupos 1, 2, 3 y 4 que sean construidas a partir de la fecha de circulación de la presente Orden ministerial deberán cumplir los requisitos exigidos en el Anexo III de la presente Orden ministerial.

#### *Artículo 9. Seguridad de las instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas*

Las instalaciones de máquinas y eléctricas de los buques GC del GRUPO 5 cumplirán como buques de carga, la reglamentación internacional en vigor en el momento de su construcción.

Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil de los grupos 1, 2, 3 y 4 cumplirán los requisitos fijados en el Anexo IV de ésta orden.

#### *Artículo 10. Prevención de la contaminación del ambiente y medio marinos*

1. Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil construidos a partir de la entrada en vigor de la presente orden y cuyo arqueo, de acuerdo con el Convenio Internacional de Arqueo de 1969, supere las 400 GT, cumplirán el Anexo I (sobre contaminación del mar por hidrocarburos provenientes de los buques) del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por los Buques (MARPOL) en lo que les sea de aplicación.

2. Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil construidos a partir de la entrada en vigor de la presente orden y cuyo arqueo, de acuerdo con el Convenio Internacional de Arqueo de 1969, supere las 400 GT, o



aquellos que sin superarlo lleven una dotación superior a 15 personas, cumplirán el Anexo IV (sobre contaminación del mar por las aguas sucias provenientes de los buques) del Convenio MARPOL en lo que les sea de aplicación.

3. Todos los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil que sean construidos a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente orden, cumplirán el Anexo V (sobre contaminación del mar por las basuras provenientes de los buques) del Convenio MARPOL en lo que les sea de aplicación.

4. Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil cumplirán, en la medida de lo posible, el Anexo VI (sobre contaminación atmosférica proveniente de las emisiones de los buques) del Convenio MARPOL en lo que les sea de aplicación, pero no estarán obligados a hacerlo.

5. Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil cumplirán el Reglamento (CE) nº 2037/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y cuantos reglamentos internacionales sobre prevención de la contaminación sean firmados por España.

6. Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil cumplirán el Convenio Internacional de Sistemas Antiincrustantes AFS en los esquemas de pintura de sus cascos.

7. Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil cumplirán, en la medida de lo posible el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (BWM), pero no serán certificados de acuerdo con el mismo.

#### Artículo 11. *Condiciones mínimas de habitabilidad*

Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil de los grupos 3, 4 y 5 que sean construidas a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente orden cumplirán el anexo V.



En la medida de lo posible, los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil ya construidos y los de los grupos 1 y 2, se adaptarán a los requisitos del citado anexo.

#### Artículo 12. *Certificación, registro y documentación*

1. Los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil serán objeto de inscripción en el Registro de Buques y Empresas Navieras, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa.

2. Antes de su construcción o abanderamiento o de su registro, si se trata de construcciones efectuadas en serie, la documentación administrativa y técnica correspondiente será remitida por parte del astillero a la Capitanía Marítima para su aprobación. En el caso de una nueva construcción y de acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de construcción firmado por técnico competente será revisado por la Inspección Marítima de la Capitanía Marítima correspondiente o por la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima. El proyecto de construcción será aprobado, en función de la eslora del buque, bien por el Capitán Marítimo o bien por el Director General de la Marina Mercante. Para solicitar la aprobación de construcción, el astillero o taller aportará el número de expediente de licitación que ha servido para la compra o abanderamiento, como prueba del contrato y autorización del armador de la obra.

3. Una vez autorizada la construcción, abanderamiento o registro, el proceso será supervisado por la Inspección Marítima de la Capitanía Marítima correspondiente.

4. A su terminación, el buques o embarcación será sometido a todas las pruebas de equipo y elementos del buque que los inspectores consideren necesarias, incluyendo las definidas en el pliego de prescripciones técnicas del buque o embarcación del Servicio Marítimo de la Guardia Civil, pudiendo utilizar para su definición tanto los reglamentos de una Organización Autorizada, como la regulación sobre certificación e inspección de buque civiles.



5. En el caso de embarcaciones del grupo 1 ó 2, construidas en serie, el registro será efectuado de acuerdo con la documentación técnica que aporte el constructor homologado para construir embarcaciones de recreo. Las pruebas adicionales que se requiera efectuar a la embarcación teniendo en cuenta el uso profesional a que está destinada, serán definidas por la Inspección Marítima y el Servicio Marítimo.

Una vez finalizadas las pruebas, si el resultado de las mismas ha resultado satisfactorio, la embarcación obtendrá los certificados siguientes por parte de la Dirección General de la Marina Mercante:

a) En el caso de buques del grupo 5:

1º. Patente de Navegación como buques de Estado.

2º. Certificado de Conformidad de los buques y las Embarcaciones de la Guardia Civil e Inventario.

3º. Certificado Internacional de Seguridad de buque de carga o buque para fines especiales, según proceda, e inventario adjunto.

4º. Certificado de Valoración.

5º. Certificado Internacional de Arqueo de acuerdo con el Convenio de 1969.

6º. Certificado Internacional de Líneas de Carga de acuerdo con el Convenio de 1966.

7º. Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias (si procede).

8º. Certificados o documentos de cumplimiento con el Anexo V del MARPOL (si procede).

9º. Documento relativo a la dotación mínima de seguridad (safe Manning).

10º. Acta de estabilidad.

11º. Licencia de Estación de Barco (LEB), si procede.

b) En el resto de embarcaciones:

1º. Patente de Navegación como buques de Estado.

2º. Certificado de Conformidad de los buques y las Embarcaciones de la Guardia Civil e Inventario.

3º. Certificado Nacional de Arqueo o, cuando se trate de buques del grupo 4, Certificado Internacional de Arqueo.



- 4º. Certificado de Valoración.
- 5º. Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias (si procede).
- 6º. Certificados o documentos de cumplimiento con el Anexo V del MARPOL (si proceden).
- 7º. Acta de estabilidad (si procede por su grupo).
- 8º. Licencia de Estación de Barco (LEB), si procede.
- 9º. Certificado Internacional de Líneas de Carga para los buques del grupo 4.2.

El Certificado de Conformidad de los Buques y las Embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil, expedido de conformidad con el modelo del anexo VI, acreditará su pertenencia a éste Instituto Armado.

Este certificado será expedido por la Dirección General de la Marina Mercante. Junto con el mismo se adjuntarán el Diario de Navegación, Radio y Máquinas y el Libro de Estabilidad y de Limitaciones Operacionales de la Embarcación y el Inventario de Equipo de la Embarcación. Estos documentos determinarán las condiciones de operación del buque o embarcación, de acuerdo con su clasificación, su construcción, su equipo, su estabilidad y sus tripulantes.

*Artículo 13. Aplicación de los artículos 6, 8, 10 y 11 a los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil ya existentes*

En la medida de lo posible, los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil construidos antes de la entrada en vigor de ésta orden, se adaptarán a lo recogido en los artículos 6, 8, 9, 10 y 11 y en sus anexos relacionados.

Con la finalidad de garantizar la seguridad del buque o embarcación y de su tripulación, el Servicio Marítimo de la Guardia Civil podrá ordenar que sean sometidos a las obras o reparaciones necesarias para garantizar, en todo o en parte, el cumplimiento de las disposiciones de esta orden. Dichas reparaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de construcción y certificación de los buques y embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil, no tendrán la consideración de gran reparación, reforma o transformación.



Artículo 14. *Modificación de los anexos a ésta Orden*

Se habilita al Director General de la Marina Mercante para modificar, mediante resolución, el contenido de los anexos técnicos de esta orden.